

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE "LA PARTICIPACIÓN DE TODA EMPRESA U ORGANISMO PÚBLICO EN LA EXPLORACIÓN, PROCESAMIENTO, EXPLOTACIÓN, EXPORTACIÓN Y TRANSPORTE DE LITIO, ASÍ COMO DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE CORFO Y SQM PARA LA EXPLOTACIÓN DE DICHO METAL.

**57^{er} PERÍODO LEGISLATIVO
362^a LEGISLATURA**

**Acta de la sesión 15^a, ordinaria, celebrada el día martes 27 de septiembre de 2016,
de 11.04 a 12.21 horas.**

SUMARIO: se recibió al ministro de Medio Ambiente, señor Pablo Badenier Martínez, y el superintendente de Medio Ambiente, señor Cristián Franz,

- Se abre la sesión a las 11:04 horas.

ASISTENCIA

Preside el diputado señor Alberto Robles Pantoja.

Asisten las diputadas señoras Paulina Núñez y Yasna Provoste, y los diputados señores Sergio Gahona, Issa Kort, Luis Lemus, Daniel Núñez, Diego Paulsen, Marcelo Schilling y Felipe Ward.

Concurren el ministro de Medio Ambiente, señor Pablo Badenier Martínez, y el superintendente de Medio Ambiente, señor Cristián Franz,

Actúa de Secretario el Abogado señor Hernán Almendras Carrasco, y como Abogado Ayudante el señor Víctor Hellwig Tolosa.

CUENTA

1.- **Oficio ordinario N° 620**, de 22 de septiembre de 2016, de la Ministra de Minería, mediante el cual informa en relación a la solicitud de que hizo esta Comisión en orden a que no se autorice un Contrato Especial de Operación del Litio, CEOL, de la Compañía Minera Salar Blanco sobre nuevas pertenencias en el Salar de Maricunga, toda vez que ello perjudicaría los intereses y proyectos del Estado chileno.

En relación a ello, cabe señalar que este gobierno no ha desarrollado ningún proceso de licitación para otorgamiento de CEOL. No obstante, es obligación de ese Ministerio recibir, analizar y responder las solicitudes de CEOL que eventualmente particulares le presenten. A la fecha sólo ha recibido una solicitud de CEOL, para el Salar de Maricunga, por parte de la Minera Salar Blanco SpA, la que se encuentra en etapa de estudio. (Respuesta a Of 024)

ORDEN DEL DÍA

El **diputado señor Alberto Robles (Presidente de la Comisión)** informó que esta sesión está destinada a continuar con las audiencias, para lo cual se citó al ministro de Medio Ambiente, señor Pablo Badenier Martínez, y el superintendente de Medio Ambiente, señor Cristián Franz.

El desarrollo en extenso del debate se encuentra en el archivo de audio digital según lo dispuesto en el artículo 249, inciso primero del reglamento de la Cámara de Diputados, y en la transcripción taquigráfica de la sesión, la que se entiende incorporada como parte de la presente acta.

- Se levanta la sesión a las 12:21 horas.

ALBERTO ROBLES PANTOJA,
Presidente de la Comisión.

HERNAN ALMENDRAS CARRASCO,
Secretario de la Comisión.

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA PARTICIPACIÓN DE
ORGANISMOS PÚBLICOS EN LA EXPLORACIÓN, PROCESAMIENTO,
EXPLOTACIÓN, EXPORTACIÓN Y TRANSPORTE DE LITIO**

Sesión 15^a, celebrada en martes 27 de septiembre de 2016,
de 11.04 a 12.21 horas.

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Preside el diputado señor Alberto Robles.

Asisten las diputadas señoras Paulina Núñez y Yasna Provoste, y los diputados señores Sergio Gahona, Issa Kort, Luis Lemus, Daniel Núñez, Diego Paulsen, Marcelo Schilling y Felipe Ward.

TEXTO DEL DEBATE

El señor **ROBLES** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El señor Secretario va a dar lectura a la Cuenta.

*-El señor **ALMENDRAS** (Secretario) da lectura a la Cuenta.*

El señor **ROBLES** (Presidente).- Ofrezco la palabra sobre la Cuenta.

Ofrezco la palabra.

En relación con la solicitud para que no se autorice un CEOL sin su habitual estudio ambiental, sin permitir que primero esté el informe de Codelco, fuimos a hablar personalmente con el señor ministro para pedirle que nos enviara formalmente la respuesta.

Por lo tanto, le pido a Secretaría que remita copia de ese documento, vía correo electrónico, a todas las diputadas y diputados integrantes de la comisión.

El señor **ROBLES** (Presidente).- Se suspende la sesión para que puedan ingresar nuestros invitados.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

El señor **ROBLES** (Presidente).- Continúa la sesión.

En nombre de la comisión, les doy la bienvenida.

La sesión tiene por objeto abocarse al cumplimiento de su mandato. Para ello, acordó citar al ministro del Medio Ambiente, señor Pablo Badenier, y al superintendente del Medio Ambiente, Cristián Franz.

La Constitución Política determina que cuando una autoridad pública sea citada a una comisión investigadora, deben concurrir las autoridades públicas.

En el Reglamento está establecido que pueden ser invitados a las comisiones regulares los ministros, los superintendentes y los funcionarios públicos y que, en el caso de los ministros, estos pueden excusarse de asistir con excepción de si se trata de una comisión investigadora.

Insisto, el Reglamento es muy claro en el sentido de que los ministros de Estado, los funcionarios de la Administración del Estado, el personal de las empresas del Estado o de aquellas en que este tenga participación mayoritaria y que sean citados por estas comisiones estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten.

En general, en la Cámara siempre hemos tenido consideración cuando un ministro o un representante tienen alguna dificultad para asistir. De hecho, a veces, incluso, podemos cambiar las citaciones para adecuar la agenda. Sin embargo, lo que no nos parece razonable es que no nos informen y no nos digan nada.

La semana pasada la Comisión tomó la decisión de enviar un oficio no solo a la Contraloría, sino que a la Presidenta de la República, porque usted comprenderá, señor ministro, que en las comisiones Investigadoras de la Cámara de Diputados se recaban antecedentes de temas relevantes y, para nosotros, este es extraordinariamente relevante, sobre todo, para la gente del norte. Es por ello que dije que en caso de que algún ministro o autoridad no pueda concurrir están los canales y las comunicaciones abiertas; sin embargo, para la Cámara -estoy hablando como institución- no es factible aceptar que no nos informen de su inasistencia ni siquiera un par de horas antes. Creemos que hay que tomar el tema con bastante seriedad, razón por la que queremos decir al ministro y al superintendente que cuando actuamos en conjunto, sobre todo en las comisiones Investigadoras, uno de los elementos más trascendentes es la presencia de las autoridades del Estado. Los privados se pueden negar a asistir, pero no los del sector público.

Reitero, hicimos llegar una carta de parte la Cámara de Diputados a la Presidenta de la República y al Contralor para que tomen las medidas pertinentes, porque estamos

convencidos de que, independiente del gobierno que se encuentre de turno, se debe mantener una buena relación con el Ejecutivo en cualquier minuto y, por supuesto, una buena relación en general entre los poderes del Estado en estas materias.

Como les decía, hay otras materias en las que se puede buscar fórmulas para resolver, pero no en las comisiones Investigadoras, que no tienen todo el tiempo del mundo para investigar, pues este es acotado y está reflejado en el mandato que expresamente indica la cantidad de tiempo. Por ello, hay personas que estaban invitadas, según el programa, y que, en este caso, tendremos que acortar su exposición para lograr el objetivo que la Comisión tiene.

He querido plantear eso al principio de esta reunión y antes de otorgar la palabra, porque, repito, hay temas que para nosotros son relevantes y en este tipo de cosas debemos tener la máxima relación desde el punto de vista del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo. En el fondo, como dije, una buena relación entre todos los poderes del Estado, a fin de que cada uno cumpla su rol en la forma que corresponde y de acuerdo con los mandatos constitucionales.

Tiene la palabra el ministro del Medio Ambiente, señor Pablo Badenier.

El señor **BADENIER** (ministro del Medio Ambiente).- Señor Presidente, en primer lugar, quiero dar mis excusas por la inasistencia de la vez anterior. Espero que esto no haya generado problemas en el arduo trabajo que tienen en esta Comisión Investigadora -que es la quinta- que en paralelo tengo que asistir como ministro de Medio Ambiente. Participo en cinco Comisiones Investigadoras además de mis dos comisiones permanentes.

El señor **GAHONA**.- Parece diputado.

El señor **BADENIER** (ministro del Medio Ambiente).- ¡Dios me libre!

Señor Presidente, con respecto al objeto de la citación que la comisión me hiciera, hay dos partes de los objetivos que para nosotros son importantes. Nuestra participación como organismo público en las materias de exploración, procesamiento, explotación, exportación y transporte de este mineral. No obstante en la segunda parte del mandato de la comisión, desde el punto de vista de nuestra competencia y pertinencia, en verdad, es marginal, por no

decir nula, desde el punto de vista de las características de los contratos que puedan suscribir Corfo con una empresa, en este caso, como SQM.

El contenido de nuestra presentación, que son nuestras atribuciones y acción como organismo público, a modo de orden fue dividida en cuatro partes: primero, tiene que ver con un contexto institucional del Ministerio del Medio Ambiente, hoy distinto, al momento en que se aprobaron buena parte de estos proyectos con la modificación de 2010; segundo, la gestión ambiental, en particular, en el Salar de Atacama con dos sendos estudios que ejecuta el Ministerio del Medio Ambiente con fondos regionales -uno, en ejecución y, el otro, terminado-; tercero, los proyectos que hoy constan en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que cuentan con resolución de calificación ambiental favorable -están en operación- particularmente los que tienen que ver con la empresa SQM y con Rockwood; cuarto, desde el punto de vista de política pública, como Ministerio del Medio Ambiente participamos en lo que se denominó la elaboración de la política del Litio. Fuimos parte de ese trabajo que concluyó y que fue encabezado por el Ministerio de Minería. Por lo tanto, hay cuatro aspectos, al menos, de orden que podremos distinguir en el marco de esta presentación.

En el contexto institucional es bien importante tener a la vista que en 2010 hubo una modificación bien sustantiva, que fue la actualización de la institucionalidad ambiental de la ley N° 19.300 mediante la ley N° 20.417 que, en la práctica, permitió distinguir tres funciones que antes estaban concentradas en la Conama. Primero, dictación de políticas, planes y normas; segundo, la evaluación de impacto ambiental como un instrumento de gestión ambiental y, tercero, la fiscalización del cumplimiento de estos instrumentos. Esas tres funciones que uno podría distinguir estaban concentradas antes de 2010 en la Comisión Nacional del Medio Ambiente y con esta modificación se crearon tres instituciones distintas: el ministerio propiamente tal a cargo de políticas, planes, programas y de establecer las normas de los procesos legislativos; el Servicio de Evaluación Ambiental que se crea justamente para administrar este instrumento, que es uno de los de gestión ambiental, pero que, sin duda, es el principal o

fundamental y, tercero, la Superintendencia del Medio Ambiente, habiendo compartido un diagnóstico en la propia tramitación de esta modificación institucional, quizá, como la principal carencia o falencia del Estado en materia de fiscalización ambiental, razón por la que se crea una Superintendencia del Medio Ambiente con las facultades y con las competencias específicas para verificar el cumplimiento de instrumentos de gestión ambiental, entre los cuales las más importantes son las resoluciones de calificación ambiental.

En la lámina ustedes pueden observar, en términos de contexto de orden, que son distintos instrumentos de gestión ambiental los que se ejecutan, los que se fiscalizan y los que se tramitan desde el Estado para poder intervenir ecosistemas en un territorio, en particular, existiendo el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la adecuación, la participación ciudadana, la elaboración de planes de manejo, de planes de prevención, de planes de descontaminación -que es mucho más común y usado en la descontaminación atmosférica-; el establecimiento, dictación y actualización de normas de emisión y también el establecimiento, dictación y actualización de normas de calidad primarias o secundarias. Por lo tanto, estos seis instrumentos de gestión ambiental son los que nos permiten como Estado desplegar el mandato que tenemos y que son las funciones y competencias del Ministerio de Medio Ambiente desde 2010.

En particular, quiero destacar dos de ellas que considero pertinentes al objeto de la citación de la comisión.

En primer lugar, proponer políticas, formular planes, programas y acciones, que entre otras cosas favorezca la recuperación y conservación de recursos hídricos, genéticos, flora, fauna y hábitat.

En segundo lugar, elaborar y ejecutar estudios y programas de investigación, protección y conservación de la biodiversidad.

La lámina siguiente versa sobre la gestión ambiental en el Salar de Atacama desde la perspectiva de nuestras competencias, cual es el estudio de la biodiversidad y políticas de conservación o preservación.

Dentro del marco de esas competencias facultadas por ley, en la actualidad se han desarrollado dos estudios, el

primero ha concluido, el segundo en etapa de elaboración, que nos permiten aproximarnos de manera más integral a estos ecosistemas.

El primer estudio contempla sistemas de humedales Altoandinos. Según la convención Ramsar, a la cual Chile suscribe, los humedales son definidos como superficies cubiertas de agua, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas.

A partir de esta definición ustedes notarán la complejidad que tiene estudiar e intervenir este tipo de ecosistemas, pues son muy amplios y singulares.

En 2013 el Ministerio de Medio Ambiente dio inicio a dos proyectos de impacto regional: el diagnóstico y gestión ambiental integrada de humedales altoandinos, y el análisis de adaptación al cambio climático en humedales andinos.

El primer proyecto de impacto regional es un estudio concluido y con antecedentes públicos que se encuentran en nuestra página web, que de alguna manera han alimentado buena parte del debate y del análisis de la evaluación ambiental de proyectos que son materia controvertida en el ejercicio de los seis instrumentos de gestión ambiental que indiqué en la parte introductoria de esta exposición.

A partir de este estudio se han generado, a lo menos, cuatro productos de vital importancia:

1. Elaboración de una línea base (plataforma SIG) que contiene información sobre topografía, red hídrica, cuerpos de agua, cobertura vegetal, áreas protegidas -si existieran-, estaciones fluviométricas, de calidad de aguas, meteorológicas y ubicación de los derechos de agua y actividades productivas de un conjunto de salares que abarcan una importante extensión geográfica.

2. Diagnóstico ambiental integrado de humedales altoandinos desde el punto de vista físico, bioquímico y biológico, incluyendo su caracterización espacial y temporal.

3. Propuesta de monitoreo ambiental integrado y del sistema de información.

4. Propuesta de creación de una institución para la gestión de humedales de la Región de Antofagasta, que de alguna manera es coincidente con las conclusiones de la

política de litio, a la cual me referiré en la parte última de esta intervención.

Los salares considerados en este estudio son seis: Atacama, Tara, Aguas Calientes, Sistema de Lagunas Miscanti y Miñiques, Punta Negra y Pujsa.

Como pueden apreciar, el mapa que aparece en la lámina específica alrededor de quince unidades distintas, que no solo considera salares, sino también estudios de sistemas relacionados como vegas, lagunas y cursos de aguas superficiales de la Región de Antofagasta.

El segundo proyecto de impacto regional se encuentra actualmente en curso y ejecución. Está referido al análisis de adaptación al cambio climático en humedales andinos. Su información es pública y se encuentra a disposición de la comisión si la solicitan.

Luego de cuatro años, a la fecha sus principales resultados son identificación y priorización de los humedales para monitoreo asociado a cambio climático; avances en la aplicación de medidas de conservación en conjunto con las comunidades; diseño de la modelación atmosférica e hidrogeológica; modelación preliminar de los servicios ecosistémicos, calidad de hábitat, recreación y turismo, y avances en el programa de difusión, capacitaciones, talleres y seminarios.

Su objetivo es analizar, identificar y aplicar medidas piloto de conservación de humedales altoandinos con las comunidades locales, como adaptación frente al cambio climático.

El área definida por el estudio corresponde al sector precordillerano y cordillerano de la Región de Antofagasta, que se encuentran a más de 2.000 metros sobre el nivel de mar. A partir del estudio se dio inicio a un conjunto de monitores a humedales en el Salar de Carcote, Vega de Tocarपुरi y Salar de Aguas Calientes. El 7 de octubre tengo que visitar el proyecto.

Quiero reiterar, solo a modo de orden, que las prerrogativas y facultades del Ministerio de Medio Ambiente en 2010 son generales, pero tremendamente importantes para iluminar posteriores decisiones mucho más específicas, entre ellas la evaluación ambiental de proyectos. De los dos estudios, uno está concluido y el otro en desarrollo.

La tercera parte de esta presentación se centra en los proyectos aprobados por el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y ubicados en el Salar de Atacama.

Después quiero compartir información sobre proyectos de Rockwood y de SQM. Existe una gran cantidad de proyectos, algunos menores, y otros que se encuentran en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, pero estos son proyectos de mayor data y envergadura.

Algunas consideraciones de estos proyectos también fueron consultados por la Comisión Especial Investigadora de los actos de los organismos públicos competentes encargados de la fiscalización y protección de glaciares, cuencas hidrográficas y salares de Chile, presidida por el diputado Marcos Espinosa.

En general, todos los proyectos, tanto por sus características como por sus dimensiones, están dentro de la tipología de ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Cada uno de ellos posee su respectiva Resolución de Calificación Ambiental, que autoriza el funcionamiento desde su etapa de construcción hasta su etapa de operación y, eventualmente, su etapa de cierre, en cada una de las resoluciones de cada uno de estos proyectos.

Esta Resolución de Calificación Ambiental, como acto administrativo terminal, fija y establece las variables ambientales y medidas de mitigación, compensación y reparación, que deben evaluarse en el caso de presentar impactos ambientales. Generalmente, se trata de medidas propuestas en los Estudios de Impacto Ambiental o que son solicitadas por los servicios que evalúan los proyectos, las que quedan establecidas, cuando corresponde, en cada Resolución de Calificación Ambiental, tal como sucede con los mecanismos respectivos, es decir, las variables ambientales que se utilizan para comprobar el comportamiento de los antecedentes técnicos aportados.

En la etapa de estudio del impacto ambiental se modela el comportamiento del sistema a partir de los antecedentes necesarios y suficientes de distintas variables ambientales, entre otros, el comportamiento de la población vegetal y los cursos de agua superficiales o subterráneos.

En ese sentido, la cuota de salmuera se encuentra contenida y autorizada en cada una de las RCA, incluso en

algunas que son antiguas, las que dicen relación con unidades distintas, en las que la cuota está establecida en cada una y es parte integrante seguramente muy importante de la resolución, así como la descripción de cada uno de los proyectos que se presentan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Cada RCA contiene las medidas ambientales de mitigación que se debe implementar, así como el plan de seguimiento y monitoreo de las variables ambientales, de manera que se controla el comportamiento de las variables, para verificar el modo en que se desarrolla el proyecto. De allí que, por ejemplo, en teoría se podría verificar la ocurrencia de impactos ambientales no previstos, no informados y tampoco solicitados por algún servicio que participe en la evaluación del proyecto, a fin de asegurar una adecuada verificación del comportamiento del salar de Atacama.

La siguiente lámina es más descriptiva, en la cual, sin entrar en detalles específicos, podemos ver que la empresa SQM, desde 1995 hasta 2013, tiene 18 proyectos con RCA. Desde su ingreso voluntario al sistema, en 1995 -el primer reglamento del SEIA es de 1997-, hasta 2013, se realizaron estudios y declaraciones de impacto ambiental que autorizan lo señalado, es decir, las condiciones de construcción y de operación, así como el análisis del comportamiento de variables ambientales. También, se realizaron algunas declaraciones de impacto ambiental que modificaron estudios de impacto ambiental previos, los que están sujetos a las mismas normas de verificación del cumplimiento de las distintas medidas establecidas por los servicios públicos con competencia en el ámbito medioambiental y que están en el marco del SEIA, al igual que en cualquier otra RCA.

En la siguiente lámina se observa una serie de medidas que pueden ser caracterizadas en términos generales y consideradas en este conjunto de proyectos, las que creemos relevante que ustedes conozcan.

Entre ellos se puede mencionar, por ejemplo, los Planes de Contingencia, orientados a dar respuesta oportuna frente a impactos excepcionales y no previstos en el EIA. La evaluación de proyectos debe considerar todos los impactos probables, pero siempre existe la posibilidad que se presenten contingencias no previstas, por lo que las RCA incorporan los planes de contingencia como una herramienta

de gestión para mantener los sistemas lacustres, tal como está acordado en la Convención Ramsar, en el rango de su variación histórica en caso que se detecten anomalías durante la operación.

Su elaboración se sustenta en los valores obtenidos en los diez últimos años de monitoreo de las variables hidrogeológicas y bióticas que indican que los sistemas a proteger han tolerado adecuadamente grandes variaciones hidrológicas estacionales. En ese sentido, se puede ver la RCA N° 226, de 2006, y, obviamente, se cuenta con información desde que en 1995 ingresó el primer proyecto de esa empresa al SEIA.

Respecto del plan de seguimiento ambiental, se considera un programa de monitoreo del volumen de la salmuera bombeada y reinyectada. La información del control de extracción y reinyección de salmuera se realiza mediante un informe anual público, el cual consta en los expedientes, y el plan de monitoreo propuesto contempla, en el caso de la RCA N° 226, de 2006, la utilización de pozos en el sistema lacustre a monitorear.

Por otra parte, cabe señalar que otro titular con varios proyectos en el marco del SEIA, mediante Estudio de Impacto Ambiental y Declaración de Impacto Ambiental, es Rockwood Litio. El último de sus ocho proyectos, con una RCA, de 2016, aprobada por la Comisión Regional de Evaluación, es de una envergadura mayor y responde a la estructura de seguimiento recién comentada. En tal sentido, debo agregar que este proyecto compromete un plan de alerta temprana que permitirá detectar anticipadamente desviaciones del efecto pronosticado sobre los objetos de la protección, que en este caso son, básicamente, los flujos hídricos y la vegetación, y también contempla planes de seguimiento ambiental en aspectos generales similares a los comentados.

Por último, quiero compartir con ustedes, en el marco de las funciones y atribuciones del Ministerio del Medio Ambiente, nuestra participación en la política del litio y gobernanza de los salares, haciendo presente las materias de nuestra competencia en temas ambientales, la experiencia acumulada en el Servicio de Evaluación Ambiental y los estudios que ejecuta dicha cartera a través del seremi respectivo.

Además, somos parte del recién creado Comité de Minería No Metálica, que es un comité Corfo, por la información de que disponemos en las materias ambientales, dado que se trata de ecosistemas importantes y frágiles, en los que se encuentran en proceso de estudio varias nuevas variables de comportamiento que se han presentado, tanto por efecto del proceso del cambio climático, como por el incremento del conocimiento científico que ilumina las decisiones que se adoptan en la evaluación de los proyectos y en el establecimiento de normas primarias, secundarias o de emisión.

El señor **ROBLES** (Presidente).- Tiene la palabra el superintendente del Medio Ambiente, señor Cristián Franz, y, posteriormente, los diputados podrán hacer las preguntas que estimen necesarias.

El señor **FRANZ**.- Señor Presidente, tal como lo señaló el ministro del Medio Ambiente, deseo pedir disculpas por nuestra ausencia a la citación anterior. Y tal como usted señaló, estas solo se pueden justificar por alguna dificultad que uno haya experimentado. En el caso nuestro, esta dificultad radica en que, desafortunadamente, nunca recibimos la citación; mejor dicho, sí la recibimos, pero nuestro servidor la derivó a la bandeja de *spam*, lo que hizo que mi secretaria no pudiera advertirla a tiempo. El mismo día -16 de septiembre- hicimos llegar un correo a la comisión y un oficio a su Presidente, explicando la situación. Ha sido una actitud permanente la nuestra de atender todos los requerimientos que las diversas comisiones nos han hecho, en términos de asistir a aportar antecedentes. Y esta, sin duda, no tenía por qué ser una excepción.

Dicho eso, y en el marco de lo que se ha solicitado, haré una presentación, que tiene tres partes: una introducción sobre la institución que dirijo y el ámbito de sus competencias; una reseña de los procedimientos asociados a salares, que hemos efectuado, en general, no solo en relación al salar de Atacama, y, por último, las fiscalizaciones específicas que se han hecho a la empresa SQM, en el salar de Atacama.

En primer lugar, la Superintendencia del Medio Ambiente fiscaliza instrumentos de gestión ambiental. No tenemos una competencia amplia en materia ambiental, sino solo en base

a lo que la ley denomina "instrumentos de gestión", como son las resoluciones de calificación ambiental, de las cuales en Chile hay vigentes más de 15.000; los planes de prevención y descontaminación, de los cuales hay vigentes 17, pero sigue aumentando su número producto del esfuerzo que hace el gobierno por poner nuevos planes de descontaminación en vigencia, particularmente en la zona sur de Chile; las 27 normas de emisión que tenemos que fiscalizar; las 15 normas de calidad, y un instrumento propio de la legislación asociada a la superintendencia, como son los programas de cumplimiento, de los cuales hay vigentes 140 y que nos corresponde fiscalizar.

En el caso de las resoluciones de calificación ambiental, estas se traducen en un total de 12.000 unidades fiscalizables, que incluyen alrededor de 15.000 RCA, porque una unidad puede tener más de una RCA que la gobierne.

Entendemos por unidades fiscalizables a la unidad física en la que se desarrollan obras, acciones o procesos que están relacionados entre sí y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental, de competencia de la superintendencia. Es un concepto operativo, que hemos definido para efectos de organizar nuestras acciones fiscalizadoras.

¿Cuándo fiscalizamos? Cundo se presentan denuncias, que pueden ser ciudadanas, de otros órganos del Estado o de los propios titulares, a través del mecanismo de la autodenuncia.

También lo hacemos de oficio, cuando se producen situaciones de alta connotación pública.

Por último, la manera regular de organizar nuestra actividad fiscalizadora, considerando que no podemos fiscalizar las más de 15.000 RCA vigentes, es a través de la definición de los programas y subprogramas.

Los programas corresponden a la identificación anual de los proyectos que serán fiscalizados por la superintendencia al año siguiente.

Los subprogramas corresponden a la definición de los proyectos que van a ser fiscalizados a través del mecanismo de la encomendación, aprovechando la red nacional de fiscalización ambiental que pusimos en funcionamiento en 2014 y que nos permite emplear la capacidad instalada en el

Estado para ejecutar fiscalización de carácter ambiental, distribuida a lo largo de otros 16 organismos públicos.

¿Cómo fiscalizamos? A través de inspecciones en terreno; a través de exámenes de información -es una parte significativa de nuestro trabajo-, que significa hacer seguimiento a los programas de monitoreo de los proyectos que cuentan con RCA. O sea, estamos hablando de 15.000 programas de monitoreo que tienen que ser reportados periódicamente a la superintendencia, algunos con carácter mensual, otros con carácter trimestral, semestral, anual, etcétera. Y, por último, a través de análisis y mediciones.

Una vez que se ha desarrollado una actividad de fiscalización en terreno y levantado la información por los fiscalizadores, en caso que se determine que hay indicios de incumplimiento en la información levantada en terreno, se deriva a la división correspondiente de la superintendencia, que se denomina División de Sanción y Cumplimiento, para que un fiscal instructor, designado al efecto, inicie una investigación asociada a los eventuales incumplimientos, y si este llega a determinar que está frente a incumplimientos de normativa ambiental, debe formular cargos, es decir, una imputación directa respecto de la responsabilidad que le cabe al titular en el incumplimiento de la normativa ambiental.

Frente a la formulación de cargos, que constituye el inicio del procedimiento sancionatorio, el titular tiene la facultad de presentar descargos, es decir, negar o rechazar las imputaciones, o bien, de acuerdo con lo que establece la ley, ofrecer un programa de cumplimiento, que es un mecanismo a través del cual el titular puede optar por reconocer los incumplimientos que han sido detectados por la superintendencia y ofrecer un conjunto de actividades o medidas, dentro de un plazo determinado, con el objeto de llevar de nuevo su proyecto a una situación de cumplimiento. Es un derecho que está establecido en la ley, derecho que, además, le permite, en caso que cumpla con programa de cumplimiento, quedar exento del pago de la multa, si es que esta hubiera sido, hipotéticamente, la sanción final.

En términos generales, la superintendencia, a lo largo de estos tres o cuatro años, ha reunido alrededor de 22.000 expedientes de fiscalización. La mayor parte corresponde a

aquellos que denominé exámenes de información, es decir, examen de reportes de monitoreo que hacen llegar a la Superintendencia periódicamente los titulares.

Más de 12.000 de esos expedientes tienen hallazgo, es decir, algún incumplimiento, sin calificarlo en su gravedad, y que han sido derivados a la división de sanción; hay 410 procedimientos sancionatorios iniciados desde el 2013, y 161 de esos casos están terminados, con sanciones en 114 de ellos; hay 140 programas de cumplimiento en ejecución, 27 de los cuales terminaron satisfactoriamente. En términos generales, y de acuerdo con un indicador interno, los dictámenes tardan alrededor de seis meses, en promedio, es decir, desde la fecha en que se produce la formulación de cargos hasta que se genera la propuesta de dictamen por el fiscal instructor.

¿Qué tenemos en materia de fiscalización en salares? Hemos identificado 27 unidades fiscalizables en salares o cercanas a salares fiscalizadas por nosotros. En el mapa se muestran las instalaciones.

Esas 27 unidades fiscalizables agrupan un total de 150 resoluciones de calificación ambiental fiscalizadas. Producto de esta tarea hemos iniciado cinco procedimientos sancionatorios en los últimos tres años.

Aquí están la 27 unidades fiscalizadas cercanas a salares, lista que comprende unidades en las regiones de Antofagasta, de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Atacama.

De las cinco unidades fiscalizables que tienen procedimientos sancionatorios, tres no incluyen impacto sobre salares, pero pueden ser relevantes para la comisión, considerando que están en sus cercanías, como las faenas mineras Cala-Cala, Soledad y Negreiros, en la comuna de Pozo Almonte; el proyecto Sierra Gorda, en la comuna del mismo nombre y que tiene un programa de cumplimiento en fase terminal de aprobación y que prontamente será puesto en ejecución, en implementación, y la exploración minera Salamanqueja, Pampa Camarones, que está cercana al salar de Chaxa.

En el caso de unidades fiscalizables que han sido fiscalizadas y que tienen procedimientos sancionatorios iniciados por la Superintendencia con actividades dentro de salares o con afectación eventual a salares, tenemos, por

un lado, el proyecto Kinross Refugio de la compañía minera Maricunga, y por otro, el proyecto Pampa Hermosa, de SQM, ubicado en el salar de Llamara, Región de Tarapacá.

En el caso de la compañía minera Maricunga, este proyecto está siendo reclamado ante el tribunal ambiental de Santiago, y en el caso del proyecto Pampa Hermosa, de SQM, tal como les mencioné, los titulares tienen la facultad de presentar un programa de cumplimiento. Actualmente, está siendo analizado para determinar si puede ser aprobado para su ejecución.

¿Qué hemos fiscalizado específicamente en relación a la empresa SQM en el salar de Atacama? Este titular cuenta con 16 unidades fiscalizables, localizadas en dos regiones; una de ellas es Pampa Hermosa, en la Región de Tarapacá; el resto, la gran mayoría, está en la Región de Antofagasta.

En el caso de SQM salar y su actividad en el salar de Atacama propiamente tal, esta unidad tiene trece resoluciones de calificación ambiental. Es una actividad que se dedica, como ustedes saben, a la producción de cloruro de potasio, sulfato de potasio, ácido bórico y salmuera rica en litio en el mismo salar. Hay otra parte de la salmuera que se transporta a una planta diferente, en el salar del Carmen, para la producción de carbonato de litio.

En la lámina aparecen las trece resoluciones de calificación ambiental de SQM en el salar de Atacama, más otras cinco, por eso totalizan las 18, que corresponden a la instalación que este titular tiene en el sector de La Negra y donde realiza procesamiento de litio.

Ahora, en el caso de SQM salar como titular, hemos recibido dos denuncias: la primera en enero de 2014 de una persona natural, siendo el hecho denunciado el no retorno de las aguas extraídas desde el salar de Atacama, y la segunda, el 29 de junio de este año, de la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo), en la que expresa diferencias en las cantidades de los flujos de extracción de salmuera y en las reinyecciones directas como indirectas, de acuerdo al reporte anual ingresado por el mismo titular.

En el caso de SQM salar, hemos realizado fiscalizaciones o inspecciones ambientales durante los años 2014, 2015 y 2016, las que dieron lugar a los expedientes que están señalados en la lámina con el dígito identificador.

En 2014 participaron en la inspección: Sernageomin, Conaf, SAG y DGA, no participó la Superintendencia del Medio Ambiente; en 2015, participó la Superintendencia del Medio Ambiente, Conaf, SAG, DGA y Sernageomin, y este año, recientemente en el mes de agosto y de septiembre, particularmente los días 13 y 14, fue realizada una actividad por esta superintendencia, por la DGA y por Sernageomin.

Las actividades de fiscalización realizadas tanto en 2014 como en 2015 fueron actividades que estaban incluidas en el programa correspondiente a ese año, a diferencia de la de este año, que fue una actividad realizada de oficio.

Estos expedientes que mostré en la lámina anterior fueron derivados a la División de Sanción y Cumplimiento el año pasado. A partir de los antecedentes recibidos, se ha ordenado la realización de diversas diligencias, entre ellas las inspecciones realizadas, como les mencioné, en agosto y septiembre de este año; inspecciones que tuvieron por objeto, tanto confirmar o descartar los hallazgos preliminares detectados en las fiscalizaciones anteriores, así como investigar esta denuncia emergente de Corfo de junio de este año, relativa a la afectación de recursos hídricos.

Producto de lo anterior, próximamente el fiscal instructor designado al efecto, deberá proceder a formular los cargos a la empresa si es que confirma que hay incumplimientos a la normativa ambiental vigente o, en caso contrario, proceder a su archivo.

Por ahora, como ustedes saben, los antecedentes específicos, es decir, respecto de los contenidos de los informes de fiscalización y, por lo tanto, cuáles fueron los hallazgos que hubo en terreno, es información reservada que solo se puede hacer pública una vez que el fiscal instructor impute cargos a través de la formulación o bien archive si es que desestima los hallazgos realizados a través de las inspecciones ambientales.

Es lo que tengo para compartir con ustedes, señor Presidente.

Muchas gracias.

El señor **ROBLES** (Presidente).- Gracias a usted, señor superintendente.

Ofrezco la palabra.

Como no hay consultas de los diputados, hay un par de preguntas que quiero hacer.

Una de las cosas que nos dijo la ministra, por eso es tan relevante la presencia del ministro del Medio Ambiente en esta sesión, es que el litio se consideró inconcesible ya no por sus características de fusión, como era en el pasado cuando lo declaró el gobierno militar, sino por sus características de estar en un salar, en un ambiente donde el problema más importante para su extracción son los componentes medioambientales.

Precisamente, una de las cosas que se nos expresó por parte de distintas personas que asistieron a la comisión fue el hecho de que la extracción de litio se asocia invariablemente a alteraciones del ecosistema, que tal como se expresó, por un ecosistema que es bastante frágil y complejo de estudiar y que requiere elementos que permitan verificar claramente cómo está siendo afectado el salar.

Otra cosa que se nos dijo fue que en los salares, desde un punto de vista como mineral, la extracción del litio, en un punto del salar, puede afectar perfectamente la concentración de litio en otros lugares del salar, lo que también trae consigo un problema en términos de los derechos mineros que tienen los pequeños productores.

Por lo tanto, me llama la atención que una gran cantidad de autorizaciones ambientales que se han hecho en los salares son a través de declaraciones de impacto ambiental. Sin embargo, el problema de la declaración de impacto es que no permite la participación ciudadana, más aún cuando hay estudios sin declaración de impacto, que es una constante en la minería. Sabemos que cualquier proceso minero tiene efectos que al final del día repercuten en la población, y una de las cosas que la población tiene en nuestro sistema ambiental es precisamente la posibilidad de participar, que solo lo puede hacer si hay estudio de impacto ambiental.

En ese sentido, cuando he consultado sobre el tema no hay una política en esta materia, sino que son las empresas las que finalmente deciden si hacen una declaración de impacto o un estudio de impacto, y el servicio de evaluación ambiental es el que acepta si la evaluación se hace a través de DIA o de estudio de impacto ambiental.

La segunda pregunta que quiero hacer en esta misma materia tiene que ver particularmente con el litio, sobre todo desde la perspectiva de cómo vamos a enfrentar el futuro. Lo consulto, porque se puede entender lo que ocurrió con Soquimich el año que comenzó la producción de litio en el Salar de Atacama asociado a extracciones, con el objeto de obtener otro tipo de actividad productiva: potasio, ácido bórico, etcétera. Entiendo que hubo un estudio de impacto ambiental y se determinaron algunos procedimientos. Me gustaría tener claridad al respecto.

Entiendo que lo que se le permitió a Soquimich y a Rockwood es la extracción de litio, a través de carbonato de litio, hidróxido de litio o cloruro de litio, no de salmuera. Ahí tenemos un tema relevante, que estamos investigando, y del cual me gustaría tener precisión. Es muy distinto salmuera que cloruro, que carbonato o que hidróxido y las RCA plantean claramente lo que son productos de litio. Me gustaría tener claro eso, porque lo que ha estado exportando Soquimich en muchos casos es salmuera, algo que a mi juicio no está permitido por el contrato ni por la evaluación de impacto ambiental.

Por otra parte, me gustaría consultar sobre un problema que se presenta con nuestros pequeños mineros que tienen propiedades donde hay litio, dado que es inconcesible y ahora inconcesible por estas razones, el Estado decidió mantenerlo inconcesible. Al respecto hay una discusión si ello es constitucional o no, pero esas fueron las razones que esgrimió el Estado de Chile para mantener la inconcesibilidad del litio. Hay pequeños productores de litio, incluso en sectores donde no hay salares, en términos de humedales, el litio que llaman costroso. El litio que está en otro tipo de forma no lo pueden explotar, por lo cual se presenta una dificultad importante para que los pequeños mineros puedan lograr acción sobre esa actividad productiva. Me gustaría saber cuál es la mirada que tienen en ese sentido.

Se nos dijo que Codelco tiene pertenencias en el Salar de Maricunga, quiero saber si hay otras empresas que tratan de obtener un Contrato Especial de Operación de Litio (CEOL) para explotar litio en salares donde tienen pertenencias antes del año 81. Sin embargo, el Ministerio del Medio Ambiente debe tener una política, porque si no cualquiera

que tenga posibilidades podría explotar libremente, entregar una Declaración de Impacto Ambiental y punto. En el Salar de Maricunga eso se puede producir con algunas empresas.

Hay empresarios que han comprado y obteniendo porcentajes de empresas mineras para extraer y explotar litio en distintos salares, no solamente donde hay una importante concentración de litio, sino que incluso en salares donde la concentración de litio es bastante más baja. Hay personas que han comprado pertenencias mineras, no solo en el Salar de Maricunga, sino también en el Salar de Llamara, de Aguas Calientes, de Pujsa, etcétera.

El interés económico que está despertando el litio es extraordinariamente importante en distintos salares y me gustaría saber cuál es la mirada desde el punto de vista medioambiental.

Por último, en términos de política ministerial, lo que se hace para explotar los salares es evaporar agua y ahí hay un tema que para nosotros es relevante, porque cuando se extrae agua para evaporar, se pierden esas aguas, pues se sacan esas aguas del salar.

Por cierto, algunas organizaciones plantearon que se está secando el salar y en ese plano se está produciendo un desequilibrio del salar, ya que no se reinyecta agua al salar en la medida en que se extrae. ¿Cuál es la mirada desde el punto de vista medioambiental de eso?

En relación con la superintendencia, hay dos elementos que me gustaría tener claros. La RCA que se les entrega también obliga, según lo que entiendo, a Soquimich a reinyectar todo el litio que no tienen autorizado exportar. Nunca se ha sabido que fue reconocido, no se sabe si están reinyectándolo, cómo lo reinyectan y cómo eso está afectando o no al salar en su conjunto.

Además, quiero saber si el litio que reinyectan en algún lado aumenta la concentración de litio biselado, de lo contrario, aquí, habría un elemento muy importante.

Durante muchos años no se ha fiscalizado nada de lo que está haciendo Soquimich en términos productivos. Ello lo reconoció acá la Comisión Chilena de Energía Nuclear, la Corfo, todos los organismos fiscalizadores, que recién el año pasado, a raíz de una fiscalización de la Cámara

empezaron a mirar qué estaba pasando con todos esos componentes en el Salar de Atacama.

Me gustaría saber, desde el punto de vista medioambiental, si la superintendencia ha realizado alguna fiscalización, porque según las denuncias recibidas solo el 2016 y 2014, aparecen denuncias en relación con Soquimich, pero no vi que hubiese programas de fiscalización ni tampoco que por oficio se hayan desarrollado fiscalizaciones en el Salar de Atacama. Me gustaría saber qué es lo que pasa.

En relación con Rockwood entiendo que tiene una Evaluación de Impacto Ambiental aprobada para aumentar su producción y no sé si esa Evaluación de Impacto Ambiental consideró el efecto sobre el salar en su conjunto, porque también escuché que aumentar la producción a Rockwood, de una u otra forma, podría producir un desequilibrio en el resto del salar, sobre todo en un sector que se denomina tierra de nadie, que es propiedad del Estado.

Por lo tanto, el recurso litio, que es del Estado, si se saca por parte de Rockwood, evidentemente, bajarían las concentraciones del poder del Estado.

Por último, quiero saber si tienen conocimiento sobre algún acuerdo o base de acuerdo entre Soquimich y Rockwood en relación con la calificación ambiental del 2016. Ese es otro tema que me gustaría tener claro desde el punto de vista medioambiental.

Tiene la palabra el ministro del Medio Ambiente.

El señor **BADENIER** (ministro del Medio Ambiente).- Señor Presidente, respecto de las cuatro consultas por usted realizadas, el Reglamento establece, claramente, los proyectos que ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y las condiciones por las cuales se evalúan, mediante una Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental.

Si bien, en teoría, quien decide la vía de ingreso es el titular, obviamente si el proyecto ingresó mediante una DIA y presenta las características, circunstancias del artículo 11 de la ley, es decir, impacto ambiental, por lo general el principal motivo de rechazo de una Declaración de Impacto Ambiental, ingresa como Estudio de Impacto Ambiental, pero eso está claramente establecido.

Segundo, respecto de los procesos de participación ciudadana, todas las declaraciones de impacto ambiental, potencialmente pueden tener participación ciudadana desde la modificación reglamentaria del 2013, siendo una participación, primero, solicitada y, segundo, que se verifique algo que está en la ley, que se denomina carga ambiental.

No obstante eso, la Comisión Asesora Presidencial, que formó la Presidenta Bachelet, que recientemente entregó sus conclusiones, propone ampliar la participación ciudadana a todas las declaraciones de impacto ambiental si el proceso basta con que sea solicitado.

Tercero. Usted me consultó qué está permitido extraer. Al menos la resolución de 2006, de SQM, que es importante desde el punto de vista de su envergadura, establece en la descripción de su considerando N° 5 que el proyecto consiste en sustentar la producción de cloruro de potasio, de sulfato de potasio, ácido bórico y salmuera rica en litio. No obstante, podemos analizar los distintos productos de las 18 resoluciones de calificación ambiental.

El señor **ROBLES** (Presidente).- ¿Esa es la calificación ambiental de 2006?

El señor **BADENIER** (ministro del Medio Ambiente).- Sí.

El señor **ROBLES** (Presidente).- Salmuera rica en litio.

El señor **BADENIER** (ministro del Medio Ambiente).- Exacto.

El señor **ROBLES** (Presidente).- ¿Podría decirnos quien aprobó la resolución?

El señor **BADENIER** (ministro del Medio Ambiente).- La entonces intendenta regional, señora Marcela Hernando, y la directora regional de la Conama de aquel entonces, señora Patricia de la Torre. No obstante, se podrían analizar en las 18 resoluciones de calificación ambiental si hay un producto distinto especificado, pero el 2006 presenta una gama relevante de acuerdo con lo que usted nos consultó.

En cuanto al eventual desequilibrio del salar, por el proyecto aprobado en 2016, de *Rockwood*, quiero decir que hay un capítulo fundamental, denominado línea base, que contempla y acumula la información de los eventuales impactos que presentan los otros proyectos. Así está considerado en este, como por lo general en todos los otros proyectos. Por lo tanto, la evaluación del caso a caso en este estudio de impacto ambiental, al levantar una línea de

base nueva, distinta -si se aprobó en 2006, es con datos de 2013 o 2014- es una línea base que contiene los eventuales impactos de otros proyectos.

En cuanto al acuerdo entre *Rockwood* y *SQM* no tengo ninguna información. Tampoco me compete referirme a ello como autoridad ambiental.

El señor **ROBLES** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Cristián Franz.

El señor **FRANZ**.- Señor Presidente, sobre la pregunta de si se está cumpliendo la obligación establecida en la RCA, de reinyectar la salmuera en su totalidad, tal como indiqué en mi presentación, en la etapa en que se encuentra este caso en la superintendencia, si está siendo analizado por la División de Sanción y Cumplimiento, desafortunadamente no podemos revelar cuál es la naturaleza de los hallazgos efectuados en las inspecciones ambientales en terreno.

Entonces, no puedo anticipar un juicio respecto de eso, ya que es justamente lo que está siendo investigado.

Tal como señalé, la denuncia de Corfo de este año tiene que ver con esa materia, es decir, si hay o no una diferencia entre la salmuera extraída y la salmuera reinyectada. Las actividades de inspección que se realizaron en agosto y septiembre tuvieron por objeto confirmar o descartar esa hipótesis que planteó la denunciante, pero desafortunadamente no puedo revelar si hay o no incumplimiento en esa materia.

Lo vamos a saber una vez que el fiscal instructor formule cargos si hay incumplimiento, o bien archive la denuncia. Lo mismo es válido para el resto de las materias que han sido inspeccionadas en el salar, porque esa es una de muchas obligaciones que tienen las RCA. Como dije, hay trece resoluciones de calificación ambiental que regulan el accionar de *SQM* en el salar de Atacama.

Hemos inspeccionado todas las resoluciones de calificación ambiental y cada una de las obligaciones y condiciones establecidas en esas RCA. En definitiva, la determinación de cuáles fueron incumplidas o no es una materia que, de la misma manera, tiene que determinar el fiscal instructor al momento de proceder a la formulación de cargos, si es que eso ocurre.

Respecto de la fiscalización, la estamos haciendo desde el primer año. Ustedes saben que la superintendencia entró

en funcionamiento en 2013. Entonces, este proyecto, como muchos otros, que son de alta envergadura, de una alta visibilidad, proyectos mineros de minería metálica y no metálica, siempre ha estado en los programas anuales de fiscalización.

Es muy improbable que un proyecto como este no haya sido incorporado en un programa anual de fiscalización, ya sea en forma directa a través de la superintendencia o en forma encomendada.

Esta no ha sido la excepción. SQM ha sido fiscalizado todos los años por nosotros desde el primer año que entramos en vigencia. Fruto de ese trabajo es que hoy estamos *ad portas* de conocer cuál va a ser la determinación de la Dirección de Sanciones, en términos de si hay o no confirmación de incumplimiento.

No incluí en mi presentación a *Rockwood* porque entendía que el ámbito de análisis se refería a SQM Salar y su contrato con Corfo, pero de todas maneras les puedo decir que al igual que en el caso de SQM, *Rockwood* y las RCA que tiene en el salar también han sido fiscalizadas por nosotros en 2015. En 2016 también están en la División de Sanción y Cumplimiento, pero no desde el año pasado por el caso de SQM Salar, sino desde este año.

Ya ha sido designado un fiscal instructor y, al igual que en el caso de SQM, no puedo anticipar qué hallazgos se hicieron en el caso de *Rockwood*, pero sí puedo dar tranquilidad a la comisión de que la superintendencia ha estado fiscalizando a esa empresa.

El señor **ROBLES** (Presidente).- En relación con el proceso de 2014, ¿no ha terminado el proceso por la denuncia hecha por una persona natural?

El señor **FRANZ**.- Lo que pasa es que los informes de fiscalización pueden contener hallazgos de incumplimiento o no. Entonces, si no hubo una acción sancionatoria previa es porque eventualmente el informe de fiscalización de 2014 no contenía hallazgos o indicios de incumplimiento.

El señor **ROBLES** (Presidente).- ¿El de 2014 es público?

El señor **FRANZ**.- Es público en la medida en que ya hubiera sido puesto en nuestra página. No tengo el dato exacto.

El señor **ROBLES** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Yasna Provoste.

La señora **PROVOSTE** (doña Yasna).- Señor Presidente, en la misma línea de lo que señaló el superintendente de Medio Ambiente, aunque no tenga directa relación con lo que ocurre en SQM, hay que decir que han realizado un esfuerzo en materia de fiscalización respecto de la fragilidad de lo que ocurre en nuestros salares. Reconocemos que este año tuvieron una fiscalización que es importante relevar, ya que frente a un daño ambiental en un sitio Ramsar, de la compañía minera Maricunga, la Superintendencia ordenó la clausura definitiva de los pozos de extracción de agua de la minera. Además, cobró multas que no se habían visto en nuestro país.

Lo anterior habla de la fragilidad de nuestros salares. Esto no puede verse de una manera aislada respecto de la política del litio. Esta comunidad de salares, donde estaba el humedal Valle Ancho, que fue desecado por la minera Maricunga, se encuentra entre las lagunas Negro Francisco y Santa Rosa, en la Región de Atacama. El daño ambiental ha sido tremendamente complejo, y para nosotros es irreparable.

Por lo tanto, estos elementos hay que considerarlos a la hora de abordar los temas de política del litio y las aprobaciones de resoluciones de calificación ambiental en otras zonas. Esta ha sido una experiencia muy dolorosa para quienes vivimos en Atacama.

Por otra parte, aprovechando la presencia del ministro Pablo Badenier, quiero decir que el miércoles de la semana pasada creo que pasó inadvertido un hecho que nos parece importante destacar: el Consejo de Recuperación Ambiental y Social de Huasco logró presentar una propuesta unánime, luego de meses de trabajo de una mesa integrada por el sector empresarial y organizaciones ambientales y civiles, aspecto que se debe relevar en el marco de la gestión que lleva adelante el Ministerio del Medio Ambiente en zonas que han sido fuertemente golpeadas en materia medioambiental.

El señor **ROBLES** (Presidente).- Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 12.21 horas.

ALEJANDRO ZAMORA RODRÍGUEZ,

Redactor
Coordinador Taquígrafos Comisiones.